



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha (29) de mayo dos mil veinte (2020), resulta procedente decretar pruebas. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 inc. 3 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

1.- DE OFICIO

Documentales:

1.1.- Fallo de tutela del 28 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso.

1.2.- Providencia de 16 de abril del año en curso, emitido por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en el que se adiciona el fallo impugnado.

1.3.- Requerimientos previos de fecha 21 y 28 de abril del presente año, y comunicado al comunicado al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

1.4.- Cumplimiento del fallo por parte de la vinculada Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde la defunción del señor MORALES HERNANDEZ JOSÉ BLADIMIR (Q.E.D) con Cedula de ciudadanía No.4.134.187, quedó inscrita en el registro civil de defunción de serial No.6035052 con fecha 22 de abril de 2020, quedando cancelada por muerte dicha cédula y comunicada a la parte accidentada el día 22 de abril de los corrientes al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

2.-PARTE INCIDENTADA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

Documentales:

2.1 Respuesta por parte del doctor JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS al requerimiento previo de fecha 22 de abril del 2020, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad incidentada.

Finalmente se advierte a la incidentada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**, y de forma particular al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** encargado sancionable, de dar ejecución a las tutelas, que deberá acreditar el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ

P.a.l.